

R.R.P.P.-255/194



AUDITORIA DE GUERRA

R.º n.º 327.

JOAQUIN SEBASTIAN MUNIESA

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero ~~1938~~mo, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 2450 . instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 14 de Marzo de 1941

Año de la Victoria.

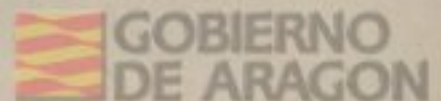
EL JUEZ MILITAR,

DE EJECUTORIAS



*Juan Antonio Muniesa*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



DON TEOFILO CARRIS MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-2450-39, INSTA UIDA CONTRA JOAQUIN SEBASTIAN MUNIESA POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.-

CERTIFICO: que a los folios 19 y 20 de dicho procedimiento, figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Santiago Difel Alvarez.-Vocales.-D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Manuel Ciria Burlet.-D. Juan Bautista Navarro Carriga.-Vocal Ponente.-D. Juan Lacasa Lacasa.-En la Plaza de Montalban a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero cuatro para ver y fallar la causa num. 2450-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra JOAQUIN SEBASTIAN MUNIESA, vecino de Muniesa (Teruel) mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Para cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la defensa y las manifestaciones del procesado, presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: probado y así se declara que el procesado JOAQUIN SEBASTIAN MUNIESA, sin antecedentes políticos, nacido el día 14 de Abril de 1.920, afilióse en la guerra a las Juventudes Libertarias. Tomó parte en el verano de 1.936, en la destrucción de imágenes, señalándose especialmente en profanar un Cristo, del que hizo mofa por la calle. Marchó hacia la retaguardia roja ante el avance nacional y fué movilizado por los marxistas.-CONSIDERANDO: que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el art. 240 párrafo primero del Código de Justicia Militar, del que es responsable el procesado en concepto de autor, concurriendo la circunstancia de ser el mismo mayor de diez y seis años y menor de diez y ocho al ocurrir los hechos y la muy calificada de poca trascendencia de los hechos, procediendo por la primera a tenor de los artículos 211 del Código Castrense, rebajar la pena correspondiente al grado inferior inmediato y permitiendo la segunda, con arreglo al 67, 5º y 173 de los Códigos Penal Común y de Justicia Militar respectivamente rebajarla en uno o dos grados, aplicandola el Consejo en la extensión que estime justa.-Vistos los citados artículos, demas de general aplicación y concordantes, Decretos 55 y 191 y Ley de 9 de Febrero de 1.939.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a JOAQUIN SEBASTIAN MUNIESA, a la pena de un AÑO DE PRISION MENOR y accesorias legales correspondientes, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante muy calificada de escasa trascendencia de los hechos y la de ser el procesado mayor de diez y seis años y menor de diez y ocho años al ocurrir los hechos. De seré de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. Su responsabilidad civil se fijará como previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939 sobre Responsabilidades Políticas.-OPROSI: El Consejo, vistas las instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940, estima no procede en el presente caso se commute la pena recalcada por otra inferior.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Santiago Difel.-Rubricado.-Manuel Ciria.-Rubricado.-Isaac Fernandez Barahona.-Rubricado.-Juan Bautista Navarro.-Rubricado.-Juan Lacasa.-Rubricado.-Zaragoza a 31 de Mayo de 1.940.-RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el núm. 2450-39 de Registro contra JOAQUIN SEBASTIAN MUNIESA y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse éste el día quince del actual, dictandose la sentencia por la que se condena al procesado JOAQUIN SEBASTIAN MUNIESA a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con atenuantes de escasa perversidad y ser el procesado menor de diez y ocho años al ocurrir los hechos.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demas anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados, concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos, como en la clase y cuantía de las penas impuestas y demas pronunciamientos del fallo.-Por lo que, con orden a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados, Decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931 y Ley de 17 de Julio de 1.935 y demas de general aplicación.-ACUERDO: Prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Hacen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demas trámites.-El Auditor.-Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay

Int. que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.-



*José María Carrion*

14-5-41

R 362